

MEMORIAL EMPLAZAMIENTO 2011-00099

Leonardo Cruz <lecruzna@hotmail.com>

Jue 2/07/2020 10:33 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2020.07.02 memorial emplazamiento juan pablo.pdf; NuevoDocumento 2020-07-02 09.41.54.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto memorial y emplazamiento realizado al señor ARMANDO NICOLAS ARROYO

Cordialmente

Jose Leonardo Cruz Naranjo

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
Abogado titulado UNAULA
Carrera 56A N°49A – 30 Oficina 303
Teléfonos 513-54-32
Cel 315-507-62-56 - 311-701-29-38

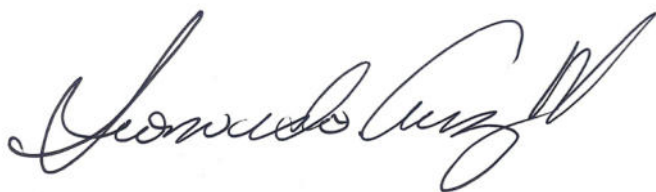
Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 05001310301720110009900
DEMANDANTE: EVELIO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADA: HERNAN ALONSO SUAREZ
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 91.700 del C. S. de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía N° 70'079.405 expedida en Medellín, obrando en calidad de apoderado del la señor **JUAN PABLO SUAREZ JIMENEZ**, muy respetuosamente me permito aportar el emplazamiento surtido en el periódico el Colombiano el 15 de marzo de la presente anualidad, en el cual se requiere al señor **ARMANDO NICOLAS ARROYO** tal y como fue ordenando por el despacho dentro de este proceso.

Respetuosamente



JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO
C.C. No. 70'079.405 de Medellín.
T.P. No. 91.700 del C.S.J.

con derecho a
s 15 días si-
ón de este edic-
l patrimonio de
ser lesivo a sus
dores de los
s Ángela María
91.245 y John
02 cc 98.593.548
monio de familia
ctuara sobre los
uebles aparta-
ble identificado
a inmobiliaria No
icina de instru-
Medellín zona
il No 05 001 0104
020 001 direccion
31B-51 int 0201
mueble identi-
matrícula inmo-
7 de la oficina de
os de Medellín
atastral No

direccion catastral
nt 9904 cuarto útil
ificado con el fo-
obiliaria No 01N-
a de instrumentos
n zona norte códi-

70022901980005
alle 51 No 81B-51
que hacen parte
cio palmar de san-
ad horizontal si-
No 51B-51 del
llín los constitu-
a López Herrera y
al Muñoz son pro-
y proindiviso del
01 y la constituyen-
pez Herrera es
% del parqueade-
il No 5 fijado mar-
m artículo
to 1069/2015 Luis
ique Notario

TO SECRETARIO DEL
CUO MUNICIPAL
RA, ANTIOQUIA
por auto del veinti-
o de dos mil veinte
do declaró ABIERTO
roceso de SUCESIÓN

Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de esta localidad. Para los fi-
nes dispuestos en el Art. 318 del C.P.
Civil, modificado por la Ley 794 de
2003, Art. 108 del Código General del
Proceso, se le hace entrega copia del
interesado del presente para su publi-
cación por una sola vez en la Emisora
Local entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m.,
de cualquier día y en el "Colombia-
no" por medio de escrito para reali-
zar la publicación correspondiente el
cual deberá surtirse el día domingo.
Segovia, Antioquia. Segovia, Marzo 6
de 2020. DORA T. CONSUEGRA A, Se-
cretraria Ad-hoc

EDICTO EMPLAZATORIO ART. 318 DEL
C. DE P. C. EL JUZGADO DIECINUEVE
CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EMPLAZA A ARMANDO NICOLAS
ARROYO, para que comparezcan a es-
te Despacho carrera 50 # 51-23 Ofici-
na 504 Ed. Mariscal Sucre de Mede-
llín, a recibir personal notificación
dentro del procedimiento divisorio
promovido por EVELIO DE JESÚS SUA-
REZ JIMENEZ, LIBIA AMPARO SUAREZ
JIMENEZ, JOSE GILBERTO SUAREZ JI-
MENEZ, JUAN PABLO SUAREZ JIME-
NEZ, JULIO CESAR SUAREZ JIMENEZ,
CARLOS MARIO SUAREZ JIMENEZ, en
contra de Hernán Alonso Suarez Ji-
menez, Francisco Javier Suarez Jime-
nez, Ildefonso Suarez Jimenez, Pasto-
ra Martinez Viuda de Suarez, Alvaro
Escobar Jaramillo, Ignacio Escobar Ja-
ramillo, Armando Nicolas Arroyo,
Ana Karina Uribe Restrepo y Urrea
Aristizabal Ltda. Confecciones (en
causal de disolución). Se advierte que
de conformidad con el artículo 318
del C. de P. C. El emplazamiento se en-
tenderá surtido transcurridos quince
días después de la publicación del lis-
tado. Si El emplazado no comparece
se le designará un curador ad litem
con quien se surtirá la notificación.
PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA.
Secretaria.

EDICTO emplazatorio art 463 y 108
del c.g.p personas emplazadas a to-
dos los que tengan créditos con títu-
los de ejecución contra la sra Lina
Marcela Giraldo Cataño para que
comparezcan a hacerlos valer

EDICTO EMPLAZATORIO (AR
29 DEL C.P.T Y 108 del C.G.P.)
PLAZA a la SOCIEDAD ADMINI-
DORA DE FONDOS DE PENSIO-
CESANTIAS PORVENIR S.A., a
que comparezca a este Desp
recibir notificación personal
número 843 del veintitrés (2
tubre del 2019, mediante el
bró mandamiento de pago e
proceso ordinario ejecutivo
do por intermedio de apode
dicial por las señoras ESNEID
GARIN y SOLEY DORIA HERN
contra SOCIEDAD ADMINIST
DE FONDOS DE PENSIONES
TIAS PORVENIR S.A., Radica
050453105001-2019-00409-
vierte al emplazado que me
auto de 034 del 20 de enero
le fue designado curador Ac
con quien se continuará el p
presente edicto será publica
día domingo en el periódico
LOMBIANO y/o EL MUNDO.
dó, 20 de enero de 2020 MI
DRÉS TIRADO OSORIO Secre
GADO PRIMERO LABORAL
CUITO SECRETARÍA APARTA

EDICTO EMPLAZATORIO EL
décimo civil municipal de or
Medellín, cita y emplaza al s
HOLMES ORLANDO RODRIG
GURA para que comparezca
despacho en el término de 1
cual está situado en la carre
mero 42-73 de Medellín, ed
Feliz de Restrepo piso 14 co
notificarle el auto calendad
de enero de 2019 por medio
se libró mandamiento de pa
proceso ejecutivo singular a
COOPERATIVA COOEBAN Y
IDENTIFICA CON RADICADO
050014003010 2018 01203
me a lo establecido en los a
108 y 293 del Código Gener
ceso. Se advierte a las perso
plazadas, que si no compare
tro del término indicado, se
brará un CURADOR AD- LIT
quien se surtirá la notificaci
tinuará con el trámite del pr

EDICTO EMPLAZATORIO. EL
PRIMERO MUNICIPAL DE PE

14 CLASIFICADOS

presentada legalmente por ELIANA CECILIA TORO VASQUEZ, quien ha pagado sus veces, para que se le otorgue el Despecho, ubicado en la columna 52 No. 42-73, Félix de Restrepo, Alpujarra, Medellín-Antioquia, a fin de que haga valer sus derechos, antes de ordenar sentencia, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DUBER ADRIAN GUIBARTI PANESO ROJO, 2018- 820, el presente edito se publicará por una sola vez, en día domingo, en el periódico "El Colombiano o El Tiempo", conforme los artículos 29 del Código de Procedimiento de Trabajo y la seguridad Social 108 del Código General del Proceso Medellín, 4 de marzo de 2020 SERGIO ANDRES ARISTIZABAL RIOS Sectorio

EDICTO el suscrito notario 3 del circuito de Medellín a todas aquellas personas que se consideren con derecho a oponerse dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este edicto a la constitución del patrimonio de familia voluntario por ser lesivo a sus derechos como acreedores de los constituyentes señores Angela María López Herrera c. 42.791.245 y John Mayron Carvajal Muñoz c. 98.593.548 constitución de patrimonio de familia voluntario que se efectuará sobre los siguientes bienes inmuebles apartamento No 201 inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-50883174 de la oficina de insu-

EDICTO EMPLAZATORIO ART. 318 DEL C. P. C. EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EMPLAZA A ARMANDO NICOLAS ARROYO, para que comparezcan a este Despacho carrera 50 # 51-23 Oficina 504 Ed. Mariscal Sucre de Medellin, a recibir personal notificación dentro del procedimiento divisorio promovido por EVELIO DE JESUS SUAREZ JIMENEZ, LIBIA AMPARO SUAREZ JIMENEZ, JOSE GILBERTO SUAREZ JIMENEZ, JUAN PABLO SUAREZ JIMENEZ, JULIO CESAR SUAREZ JIMENEZ, CARLOS MARIO SUAREZ JIMENEZ, en contra de Héman Alonso Suarez Jimenez, Francisco Javier Suarez Jimenez, Ildefonso Suarez Jimenez, Pastora Martinez Viuda de Suarez, Alvaro Escobar Jaramillo, Ignacio Escobar Jaramillo, Armando Nicolas Arroyo, Ana Karina Uribe Restrepo y Unrea Ariztizabal Ltda. Confecciones (en causal de disolución). Se advierte que la conformidad con el artículo 318 del C. P. C. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del libelo. Si el emplazado no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación. AGLA ANDREA MONCADA GLORIA. Secretaria

EDICTO emplazatorio art 463 y 108 del C.G.P personas emplazadas a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sra Lina Marcela Giraldo Cataño para que comparezcan

quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de este Edicto de no comparecer se les librará un Curador Ad Litem con quien se continuará los trámites del proceso. Radicado Nro. 2020-00002. Un lote de terreno, con área de 496,61 metros Cuadrados, situado en el Barrio "El Bosque" San Bartolo, del municipio de Segovia, Antioquia, que tiene las siguientes medidas y lindes: Por el frente con la calle en 16,10 metros, con el costado derecho en 31 metros, con la señora MARIA CRISTINA RESTREPO, por el costado izquierdo en 35,05 metros con NURY PEREZ, por la parte atrás, en 14 metros, en forma irregular, se entra y volvea en línea recta, con los señores RAMON GOMEZ y HUGO CARDONA. Dicho in-

EDICTO EMPLEAZATORIO (ARTÍCULO 259 DE LA LEY DEL C.P.T Y 108 DEL C.G.P.) SE EMPLAZA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que comparezca a este Despacho, a recibir notificación personal del auto número 843 del veintidós (23) de octubre del 2019, mediante el cual se le libró mandamiento de pago dentro del proceso ordinario ejecutivo instaurado por intermedio de apoderado judicial por las señoras ESPERADA PULGARIN Y SOLEY DORIA HERNANDEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

e fue designado curador Ad Litem al señor que se continuará el proceso. El presente edicto será publicado en un día domingo en el periódico EL COMBIANO y/o EL MUNDO. Apartado 20, de enero de 2020 MIGUEL ANTONIO TIRADO OSORIO Secretario Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA APARTADO ANT.

EDICTO EMPLAZATORIO El Juzgado Tercero Municipal de la ciudad de Medellín, cita y emplaza al señor **HOLMES ORLANDO RODRIGUEZ SE-** para que comparezca a este despacho en el término de 15 días, el cual está situado en la carrera 52 número 42-73 de Medellín, edificio José Celiz de Restrepo piso 14 con el fin de notificarle el auto calendarado el día 18 de enero de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, del proceso ejecutivo singular a favor de **OPERATIVA COEBAN Y QUE SE IDENTIFICA CON RADICADO NÚMERO 50001400301020180120300**, confor-

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

término indicado se le designará un curador ad-litem con quien se verificará la mencionada notificación y se continuará el trámite del proceso. Medellín, 27 de febrero de 2020.

EDICTO EMPLAZATORIO, EL NOTARIO JUDICIAL DEL CIRCULO DE ANDES ANTICUO, EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión simple intestada de la causante ALBEIRO DE JESUS SALDARRIAGA RENDON, C.C. 5.526.112 fallecido, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) en Andes Antioquia, siendo su ultimo domicilio el municipio de Andes. Aceptando el

publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en la radio difusora de la localidad. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, el presente edicto se expide el 10 de marzo de 2.020 y se fija el día 11 de marzo de 2.020, a las 08:00 AM. ALVARO RAFAEL PARRA COLON NOTARIO

EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ANDES - ANTIOQUIA, EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión simple e intestada de la

Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en la Radiodifusora de la localidad. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30. Del Decreto 902 de 1.988, el presente edicto se expide el 09 de marzo de 2.020 y se fija el día 10 de marzo de 2.020, a las 08:00 AM.

ALVARO RAFAEL PARRA COLON, Notario

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE REMEDIOS
CITA Y EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en las diligencias de liquidación y adjudicación de la sucesión simple e intestada del causante **ABAD, ANTONIO MARIN PEREZ**, quien se identificaba con la c. 70.230.695, fallecido el día 27 de septiembre de 2018 en el municipio de Cáceres, siendo Remedios el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, petición que fue debidamente aceptada mediante acta 04 de fecha 12 de marzo de 2020, donde aparece como interesada la señora **LILBEL HERMANDEZ VILLA**, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de **CRISTIAN DANILO MARIN ZAPATA**, hijo del causante. Se hace publicación

dad de herederos determinados del señor Juan García, así como sus herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023- 3905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Se advierte a los empleados que cuentan con el término de un (1) mes, contando desde la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, para contestar la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 ibídem. El presente edicto deberá ser publicado en edición dominical de un diario de amplia circulación nacional, bien sea el *Colombiano* o *El Tiempo*, Santa Barbara, Antioquia, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020). Daniel Felipe Gallego Urra, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO
SESECRATARIO DEL JUZGADO PROMIS-
CUO MUNICIPAL DE SANTA BARBA-
RRA, ANTIOQUIA EMPLAZA: A las per-
sonas que se crean con derecho sobre
el siguiente bien: casa de habitación
unifamiliar (primer piso y segundo ni-

vienda, situada en el área urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el costado Norte de la plaza principal (C1501) sin nomenclatura oficial, comprendida por los siguientes linderos: por el Frente o Sur, en la parte baja, con el local N°101 primer piso, luego con la calle (C151) entrada), en parte con el local N°102, primer piso y en otra parte, con el local N°103 primer piso, y en la parte alta linda con vacío que da a la misma calle; por el ORIENTE, en la parte baja linda con el local 101, primer piso y en otra parte linda con propiedad de Anibal Ospina, y en la parte alta linda con la misma propiedad de Anibal Ospina; por el Norte o parte de atrás, en parte con propiedad de Francisco Escobar Serna y en otra pequeña parte, con propiedad de herederos de Pedro Pablo López; por el OCCIDENTE, en

N°103, primer piso y en otra parte con propiedad del Municipio (Escuela) y en la parte alta linda con propiedad de **RENTAS DEPARTAMENTALES** y en otra parte, con la misma propiedad del Municipio (escuela); por el **NADIR** o parte de abajo, en parte, con lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, y en otra parte, con losa que lo separa de los locales N°101, 102 y 103; y por el **CENIT** o parte de arriba, en parte con techo de la edificación, y en otra parte con aire de la edificación (patio y solar). Consta la vivienda en el primer piso de dos zaguanes uno de ellos con acceso a la calle, patio depósito y solar; y en el segundo piso, de siete (7) alcobas, dos piezas, comedor, cocina, cuatro corredores y servicios higiénicos. Tiene un área total de 364.74 metros cuadrados y se identifica con el

para que comparezcan a este juzgado a hacer valer sus créditos (artículo 625 del C.P. Civil), radicado bajo el número 015-071303. Su publicación se hará a través de un medio escrito de amplia circulación nacional ya sea el Mundo o el Colombiano, en día domingo y en una emisora de la localidad (RCN o TODELAR). Medellín 20 de febrero de 2020. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA.

EDICTO. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA, ubicado en la carrera 7 #46-12, piso 3, EMPLAZA A los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO JARAMILLO VELEZ en la DEMANDA VERBAL-SIMULACION, Radicado

ILLO VÉZ, LUGIA VÉZ DE JARAMILLO VÉZ, LUZ ELENA JARAMILLO VÉZ, ALVARO LEÓN JARAMILLO VÉZ, MARIO ADOLFO JARAMILLO VÉZ Y ROSALBA DE LA CRUZ JARAMILLO VÉZ, en contra de MANUELA JARAMILLO MEJIA Y LUISA FERNANDA JARAMILLO MEJIA en calidad de herederas de LUIS FERNANDO JARAMILLO VÉZ y contra las demás personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el inmueble RURAL MESALINA, con matrícula Inmobiliaria N° 019-00048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio, Antioquia, Puerto Berrio, 02 de marzo de 2020. JUAN PABLO GONZÁLEZ JARAMILLO, Secretario

EDICTO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTOQUIA, HACE SABER: Que por providencia del (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ADMITIO demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor RODSMAN VELANDIA ZUZZA, identificado con la CC Nro. 15.434.982 dentro del proceso instaurado por el señor MIGUEL VELANDIA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía

00. Lo anterior de acuerdo a la de-
manda cuyos elementos fácticos se
contraejan. El señor RODSMAN VE-
LANDIA ZULLAGA, a eso de las 5 P.M.
se encontraba en una tienda del ba-
rrio las cabanitas del Municipio de Bo-
lio-Antioquia y en una camioneta To-
yota con placas de Rionegro llegaron
cuatro (4) sujetos lo abordaron ha-
ciéndose pasar por Miembros del
Cuerpo Técnico del CTI. ¿pregunta-
ron quien era Rodsman? Informaron
haber una orden de captura contra
él, luego lo montaron en la camioneta
y se lo llevaron desde el día 19 de
Agosto del 2009, fecha desde la cual
no se tiene noticia alguna del ciudadano
señor; sin embargo, indica el coman-
dante que para la fecha de los suce-
sos, contaba solo con doce (12) años
de edad por lo que no conoce la ubi-
cación de residencia solo la ubica en

EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA HACE SABER Que por auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), este Juzgado declaró ABIERTO RADICADO el proceso de SUCESIÓN

Traslado recurso de reposición rad. 2011-00099

Berta Gomez Tamayo <berta.lucia.gomez.t@gmail.com>

Lun 6/07/2020 9:02 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Scan_20200706_085305.jpg;

Buenos días adjunto escrito

Berta Lucia Gomez

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DTES: JUAN PABLO SUAREZ JIMENEZ Y OTROS

DDOS: ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO

RADICADO: 2011-00099

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.310.378 expedida en Bello, abogada en ejercicio con T.P. No. 33.296 del C.S. de J., actuando en mi condición de mandataria judicial del señor **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, muy comedidamente me permito dar respuesta a la demanda dentro del **PROCESO DIVISORIO** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto, pues falta precisión en algunos literales y omite los datos de adquisición de derechos por parte de otros comuneros. Se responde:

a) Es cierto

b) Es cierto. Pero es necesario precisar que en la escritura pública número 6255 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría Tercera de Medellín al momento de la venta al señor **MARCO JULIO SUÁREZ JIMÉNEZ**, se dejó establecido que dicho señor poseía una parte del inmueble y había hecho mejoras en él y se describió la porción de terreno:

“Un lote de terreno con una superficie de 1.322.88 metros cuadrados, lote de terreno que en el plano que se protocoliza con esta escritura pública, se identifica como Lote C, ubicado en la ciudad de Medellín, en el Sector de El Poblado y que se encuentra alinderado así: Partiendo del punto marcado en el Plano con el número 1.4 ubicado sobre una vía carreteable, se linda por línea irregular y en dirección sur con el Lote B, pasando por los puntos 25.1 y 24.1 y 23.1, hasta llegar al punto 23, ya en lindero con el lote distinguido con la Letra A; del punto 23 se gira en sentido occidente, pasando por el punto 9.1 hasta llegar al punto 4 A lindando en este trayecto con el lote A del mismo plano; del punto 4 A se sigue en lindero en línea recta hasta llegar a la quebrada El Indio en un mojón marcado como el punto 5 A. Se continúa el lindero por esta quebrada pasando por los puntos 17 y 18 hasta llegar al punto 1, donde se abandona la quebrada y en línea recta se linda con propiedad de Textiles Modernos, hasta llegar al

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

punto No. 2 del mismo plano; del punto número 2 en línea recta se sigue lindero en dirección Este, hasta encontrar el punto marcado con el número 1.4 ubicado sobre una vía carreteable en el costado norte del predio punto de partida.

Lo anterior, con respecto al partidor, para efectos del numeral 4. Del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el numeral 1. Del Artículo 610 de la misma obra.

Igualmente se debe tener presente por el partidor la servidumbre que consta en dicha escritura y el plano protocolizado con la misma.

- c) Es cierto. Pero también es necesario precisar que en la escritura pública número 6255 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría Tercera de Medellín al momento de la venta a la señora **PASTORA MARTINEZ VDA. DE SUAREZ**, se dejó establecido que dicho señora poseía una parte del inmueble y había hecho mejoras en él y se describió la porción de terreno: “Un lote de terreno con una superficie de 1.166.07 Metros cuadrados, lote que en el plano que se protocoliza con esta escritura se identifica como Lote B, ubicado en la ciudad de Medellín, en el Sector de El Poblado y que está alinderado así: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 1.4, ubicado sobre una vía carreteable que sirve de lindero a este lote por el costado Norte, se sigue en dirección sur por línea irregular lindando con el lote marcado con la Letra C del mismo plano, pasando por los puntos marcados con los números 25.1 y 24.1, hasta llegar al punto marcado con el número 23.1; de este punto se gira en dirección sur – este, lindando en línea irregular con el lote marcado con la letra A del mismo plano, pasando por los puntos 1 A, 2 A, 28.2 y 3 A, hasta llegar al punto marcado con la letra D’, en donde se gira en dirección norte lindando con el mismo lote A hasta encontrar el punto 31.1 y de aquí en línea recta y en la misma dirección pasando por el punto 32.1 hasta encontrar con el punto marcado con la letra E. De este punto y en línea recta se pasa por el punto marcado con el número 3 hasta llegar al punto marcado con el número 1.4 ubicado sobre la vía carreteable en el costado Norte del lote, punto de partida”.

Lo anterior también, con respecto al partidor, para efectos del numeral 4. Del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el numeral 1. Del Artículo 610 de la misma obra.

Igualmente se debe tener presente por el partidor la servidumbre que consta en dicha escritura y el plano protocolizado con la misma.

- d) Hay una imprecisión en lo indicado en este literal, pues quien adquirió por escritura pública# 4113 del 29 de diciembre de 1993 de la Notaría 10 de Medellín fue el señor **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**, a quien represento en este proceso y no el señor **ALVARO DE JESUS JARAMILLO**. Lo anterior para evitar confusiones futuras. Dentro de dicha escritura se dejó establecido también en el Parágrafo de la Cláusula Cuarto

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

(sic) una faja que la vendedora entregaba a los compradores **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO E IGNACIO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**.

“Una faja de terreno de 380 metros cuadrados que se determina así:

Partiendo del punto marcado en el plano que se protocoliza con esta escritura con el número 7 por línea irregular por un camino de servidumbre hasta encontrar sobre el mismo, el punto marcado con el número 12, de este punto lindando con predios de Eliseo Muñoz en el costado oriental, hasta encontrar el punto marcado con el número 4; del punto número 4 se linda en línea recta por el costado norte, hasta encontrar el punto marcado con la letra E; del punto E por línea quebrada se linda en posesión de la señora **PASTORA MARTINEZ** hasta encontrar sobre el mismo plano el número 7 puntos de partida.

- e) Es cierto.
- f) Es cierto y debe tenerse en cuenta la observación que hice al responder lo indicado en el literal b) de este hecho, respecto a la porción de terreno que se fijó como posesión por parte del difunto **MARCO JULIO SUAREZ**, en la escritura pública número 6255 del 31 de diciembre de 1990 de la notaría 3ª. Del Circulo de Medellín y que fue tenida también en cuenta en la escritura 2004 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 23 de Medellín que contiene la sucesión de dicho señor.
- g) Es cierto.
- h) No es cierto. La escritura de adquisición del señor **ILDEFONSO SUÁREZ** Jiménez es la número 067 del 15 de enero de 2009 de la Notaría 23 de Medellín

Agrego, que los comuneros, **JUAN RAFAEL ESCOBAR MONTOYA Y DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA**, adquirieron sus derechos mediante escritura pública número 0363 del 9 de febrero de 2011 de la Notaría Once de Medellín, Aclarada por escritura pública número 1.486 del 29 de abril de 2011 de la misma Notaría.

Debe tenerse en cuenta la porción de terreno que se fijó como posesión por parte de la sociedad **A. ARBELAEZ Y CIA. S.C.S.** y que entregó al señor **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO** y al difunto **IGNACIO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO** que consta en la escritura pública número 4.113 del 29 de diciembre de 1993 de la Notaría Décima de Medellín por medio de la cual dicho señor adquirió inicialmente los derechos sobre el inmueble, pues posteriormente se los adjudicaron en la liquidación de la sociedad conyugal con la señora **OLGA MONTOYA ECHEVERRI**, mediante escritura pública número 2413 del 28 de mayo de 1997 de la Notaría Primera de Medellín, y que acabo de determinar al responder el literal d) de este hecho.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto. Y mi poderdante **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO** también ha realizado mejoras que se indicarán más adelante.

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

AL QUINTO: Es cierto, pero si se han dividido extrajudicialmente el inmueble y sobre cada porción cada uno de ellos ha efectuado mejoras.

AL SEXTO: Es falso. La división material prácticamente está definida, según lo comprobará el partidor cuando haga uso de lo indicado en el numeral 4 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil. Falta sólo la autorización judicial.

AL SEPTIMO. Es cierto siempre y cuando el partidor tenga en cuenta las instrucciones de los copropietarios en virtud de la citada norma de manera que no se desmerezcan los derechos adquiridos.

AL OCTAVO: Así se desprende del certificado de libertad y tradición aportado al proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE DIVISION MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE

A LA PRIMERA: No me opongo siempre y cuando se respeten los derechos de los comuneros o poseedores.

A LA SEGUNDA: No me opongo al avalúo del inmueble que incluya el avalúo del lote y de todas y cada una de las mejoras alegadas por la parte que corresponda.

A LA TERCERA: No me opongo, solicitándole al Juzgado el nombramiento de un auxiliar de la justicia que sea un profesional idóneo en la materia.

A LA CUARTA: No me opongo, pero si es necesario podrá solicitar el plazo que estime conveniente.

A LA QUINTA: No me opongo.

A LA SEXTA: No me opongo.

MEJORAS:

Con fundamento en el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, dentro de la presente contestación de demanda, me permito relacionar al Despacho las mejoras realizadas por mi poderdante en el inmueble objeto de **PROCESO DIVISORIO** con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El señor **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**, desde el año 1994, realizó a sus expensas mejoras sobre el lote objeto de división y específicamente sobre la faja que le fue entregada en posesión por la sociedad vendedora **A. ARBELAEZ Y CIA. S.C.S.** mediante la escritura pública número 4.113 del 29 de diciembre de 1993 de la Notaría Décima de Medellín.
2. Dichas mejoras consisten en: Construcción de dos pisos identificados hoy en la puerta de entrada con la placa 28-10 de la Carrera 41 interior 000165, con

Carrera 52 No. 50-25 Oficina 526 Tel 513 06 38 – Medellín

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

un área total aproximada construida de 149 metros cuadrados, discriminadas así: **En el primer Piso:** Parqueadero para dos vehículos y principio de aparta estudio, en obra negra, sin divisiones.

En el segundo Piso: Apartamento con 3 habitaciones, cocina, sala comedor, 1 baño con enchapes y lavamanos, patio interior, patio o terraza exterior y Zona verde interna. Apartamento revocado y pintado piso en cerámica.

3. Terraza.

4. El ingreso a esta construcción es común a la construcción de Juan Rafael y David Ignacio Escobar Montoya y realizada por su padre Ignacio de Jesús Escobar Jaramillo con aportes de mi mandante.

PRETENSIONES CON RELACION A LAS MEJORAS RECLAMADAS

1. Que se reconozca la ejecución de las mejoras por parte mi poderdante ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO.
2. Que se avalúen individualmente dentro del avalúo general del lote de mayor extensión solicitado en la demanda y al cual adherí.
3. Que se delimite por el perito el lote de terreno sobre el cual están construidas las mejoras identificas como se indicó en el Hecho 2. De este incidente.
4. Que dentro de la partición se adjudiquen a mi poderdante el lote de terreno debidamente identificado y las mejoras construidas en él, con el fin de no desmerecer sus derechos en la partición tal como lo afirman los demandantes en la misma demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los mismos consignados en la demanda.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes en afirmación a lo manifestado en esta demanda y a las mejoras ejecutadas por el señor **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**.

DOCUMENTALES: Adhiero a la prueba documental aportada por la parte demandante.

Me permito aportar:

1. Copia auténtica del plano protocolizado con la escritura pública número 4113 del 29 de diciembre de 1993 de la Notaría 10 de Medellín que contiene la venta de derechos y definición de faja dada en posesión a los señores Alvaro de Jesús Escobar Jaramillo e Ignacio de Jesús Jaramillo hoy de los señores Juan Rafael Escobar Montoya y David Ignacio Escobar Montoya.
2. Fotocopia del plano protocolizado con la escritura 33 del 18 de enero de 1972 de la notaría Octava de Medellín que contiene la partición de la comunidad de derechos de la sociedad L.M. Urrea &Cía. (Antes Julio Ernesto Urrea y hnos. Ltda.) y Urrea & Aristizabal Ltda., de donde se desprenden los linderos del lote de mayor extensión actual.

Carrera 52 No. 50-25 Oficina 526 Tel 513 06 38 – Medellín

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

3. Ficha predial o catastral del lote de mayor extensión expedida por el Municipio de Medellín, Secretaria de Hacienda, Subsecretaría de Catastro, Unidad de Cartografía. Año 2011.
4. Fotocopia de cuenta de Servicios Públicos.
5. Cuenta de impuesto predial.

TESTIMONIALES. Sírvasse recibir declaración a las siguientes personas, mayores de edad, y quienes declararan sobre los hechos de la demanda, su contestación y mejoras realizadas por mi poderdante:

1. **JAVIER MESA CHICA**, Urbanización Suramericana Envigado, No. 43Asur No. 35-39 Interior 501.
2. **JUAN GUILLERMO GALLO GOMEZ**, se localiza en la carrera 84 No. 63-51, Robledo Medellín.
3. **NELSON QUICENO QUICENO**, se localiza en la carrera 43E No. 11-48 Medellín.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese Inspección judicial al inmueble objeto de la división, con intervención de **PERITO AVALUADOR**, para establecer:

- a - Calidad de tierras.
- b - La existencia, extensión y naturaleza de las mejoras alegadas por mi representado y el lugar donde se encuentran ubicadas.
- c - Justipreciar separadamente el valor de las mejoras alegadas y el terreno donde se hallan plantadas.
- d - Justipreciar el valor global del inmueble.
- E - Establecer que los demandantes tienen construidas sus mejoras en el predio que por la escritura No. 6255 del 31 de diciembre de 1990 de la Notaría Tercera de Medellín, le fueron entregados al señor **MARCO JULIO SUÁREZ JIMÉNEZ**, relacionado al dar respuesta al hecho segundo literal b).

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvasse señor Juez, fijar fecha y hora para que los demandantes, absuelvan el interrogatorio de parte que les será formulado en la audiencia que para tal fin fije el Despacho

ANEXOS:

- 1 - Los documentos anunciados como pruebas.
- 2 - Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

MI PODERDANTE: Carrera 43B No. 10-54, local 302Centro Comercial Domo Poblado.

LA SUSCRITA: En la Carrera 52 No. 50-25 Of. 526 Edificio Suramericano Medellín correo berluci54@Yahoo.com.mx

DEMANDANTES: La dirección indicada en la demanda.

Carrera 52 No. 50-25 Oficina 526 Tel 513 06 38 – Medellín

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

Mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en la secretaría del Juzgado y en las direcciones indicadas.

Del señor Juez atentamente,

BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO

C.C. No. 32.310.378

T.P. 33.296 del Consejo Superior Judicatura

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DTEs: JUAN PABLO SUAREZ JIMENEZ Y OTROS

DDOS: ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO

RADICADO: 2011-00099.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO INICIAL DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.

BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO, en mi condición de apoderada de los señores ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO, DAVID IGNACIO y JUAN RAFAEL ESCOBAR MONTOYA, en calidad de demandados en el proceso de la referencia, muy comedidamente solicito se sirva continuar con el trámite de incidente de reconocimiento de mejoras en favor de mis representados.

Ninguno de los demandados formuló oposición a la solicitud de división (art. 472 del CPC), en razón de lo cual por auto del 16 de febrero de 2016 su Despacho ordenó apertura de incidente (art. 137 de la misma disposición) de reconocimiento de mejoras, formulada por los copropietarios demandantes en el escrito demanda, así como de los copropietarios demandados Álvaro de Jesús Escobar Jaramillo (fl. 229 y ss.), Juan Rafael y David Ignacio Escobar Montoya (fl. 242 y ss.).

Por interlocutorio Nro. 36 de febrero 10 de 2016, su despacho decretó la división por venta, sin decretar ni practicar ninguna de las pruebas pedidas por las partes, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Procedimiento Civil, que dispone “o únicamente esta (oposición) lo del paréntesis fuera del texto, el juez decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere convenientes, y señalará el termino de veinte días para practicarlas...”

Por regla general los incidentes no suspenden el trámite del proceso; pero la sentencia no se pronunciara mientras haya alguno pendiente, así las cosas su despacho no podrá dictar SENTENCIA de distribución de su producto entre los condueños (numeral 9 artículo 470 del CPC) mientras no se haya proferido y encontrarse en firme auto que decida el incidente de reconocimiento de mejoras.

Su despacho y ajustado a las ley corrió término de traslado del incidente de mejoras por tres (3) días los cuales se encuentran vencidos, siendo de su cargo decretar la práctica de pruebas solicitadas en la contestación de demanda y de reconocimiento de mejoras descriptas y especificadas en los escritos de contestación de demanda y reconocimiento de mejoras de ALVARO

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

**DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO, DAVID IGNACIO y JUAN RAFAEL ESCOBAR
MONTOKA, obrante a folios.**

Del señor juez, atentamente,

BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO

C.C. No. 32.310.3789 de Bello

T.P. No. 33.296 del C.S. de la J.

Medellín, julio 19 de 2017

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

CONTRATO DE HONORARIOS

Entre los suscritos **ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO**, que en este contrato se se denominarán como **EL CLIENTE** e identificado como aparece al pie de sus firma, obrando en sus propio nombre y **BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 33.296 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía N° 32.310.378 expedida en Bello, quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: **Primera. Objeto.—EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica a **EL CLIENTE** Y lo apoderará para la contestación de la demanda y reclamación de mejoras efectuadas por los mismo dentro del Proceso Divisorio por partición material adelantado por **EVELIO DE JESUS SUAREZ JIMENEZ** y otros en su contra y de otros demandados y que cursa en el Juzgado Diez y Siete Civil del Circuito de Medellín bajo el Radicado 2011- 00099 **Segunda. Honorarios.— EL CLIENTE** pagará, por concepto de honorarios, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.500.000)** pesos mensuales que serán pagados así: Una cuota inicial de **UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000)** a la contestación de la demanda, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** al momento de iniciar el período probatorio dentro del incidente de mejoras, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)**. a la presentación por el perito de la partición material y la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** al finalizar el proceso. **Tercera. Obligaciones del Abogado.**—Constituyen las principales obligaciones para el Abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendado; b) Resolver las consultas relacionadas con el proceso con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de la marcha del proceso enviado al correo electrónico _____. **Cuarta. Obligaciones de EL CLIENTE:EL CLIENTE** queda obligado a: a) Cubrir el monto de los honorarios cuando sean solicitados por correo correo electrónico cuando se den las etapas del proceso previamente señaladas en la cláusula Segunda de este contrato.b) Cubrir los gastos

Carrera 52 No. 50-25 Oficina 526 Tel 513 06 38 – Medellín

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

que genere el proceso como honorarios de los peritos, planos etc. Que sean necesarios y que solicite el Juzgado. c) Suministrar toda la información que requiera **EL ABOGADO**; d) Pagarlos honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **Quinta. Duración.**—El presente contrato se celebra de manera indefinida, es decir mientras dure el proceso a que se hizo mención en la cláusula Primera de este contrato. Empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación, cancelando los honorarios pendientes de acuerdo a las etapas señaladas. **Sexta. Delegación.**—Queda permitida la sustitución del poder que en virtud del presente encargo se entreguen a **EL ABOGADO**. **Séptima. Terminación anormal.**—El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **Octava. Cláusula compromisoria.**—Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta dentro del mismo proceso o ante los Juzgados Laborales cuyo domicilio será Medellín.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín, al primer día del mes de septiembre de 2014.

LOS CLIENTES _____ CC

_____ CC

EL ABOGADO: _____

C.C. _____

T.P. _____

BERTA LUCIA GOMEZ T.

ABOGADA UNAULA

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.

S.

D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DTEs: JUAN PABLO SUAREZ JIMENEZ Y OTROS

DDOS: ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO Y OTROS

RADICADO:0500131030172011-0009900

JUZGADO DE CONOCIMIENTO INICIAL DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

BERTA LUCIAGOMEZ TAMAYO, en mi condición De apoderada de los señores RAFAEL IGNACIO ESCOBAR, JUAN RAFAEL ESCOBAR y ALVARO DE JESUS ESCOBAR JARAMILLO, a fin de garantizar el derecho de defensa de mis representados, y a fin de pronunciarme frente al recurso de reposición formulado por la parte demandante frente al auto del 02 de marzo de 2020 y cuyo traslado vence el día de mañana, muy comedidamente solicito se sirva enviar a mi correo:berta.lucia.gomez.t@gmail.com copia de dicho escrito de reposición.

Atentamente,

BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO

C. C. No. 32.310.378 de Bello

T. P. No. 33.296 del C.S. de la J.

Bello, 01 de julio de 2020

Carrera 52 No. 50-25 Oficina 526 Tel 513 06 38 – Medellín

Solicitud de copia de interposición de recurso de reposición contra del auto del 02 de marzo Rad. 2011 00099 00I

Berta Gomez Tamayo <berta.lucia.gomez.t@gmail.com>

Mié 1/07/2020 7:44 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Alvaro de Jesus Escobar jaramillo - correo.doc;

Buenos adías adjunto peticion

Berta Lucia Gómez

Juzgado 19 Civil del Cin X +

← → ↻ 🔍 <https://etbcj.sharepoint.com/sites/Juzgado19CivildelCircuitodeMedelln300/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?FolderCTID=0x012000E4F392E> ☆ ☆ ☆ ☆

SharePoint 🔍 Buscar en esta biblioteca 📧 🛎 ⚙ ? Daniela Maria Ar... D

JC Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín No se sigue
Grupo privado 7 miembros

Inicio + Nuevo Cargar Edición rápida Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar ... Todos los documentos 🔍 ⌚

Documentos > General > REPARTO > REPARTO DANIELA > 07-07-2020 > 017-2011-00099

Nombre	Modificado	Modificado por	Texto	+ Agregar columna
2020.07.02 memorial emplazamiento juan ...	3 de julio	Juzgado 19 Civil Circuito -		
Correo remisión.pdf	3 de julio	Juzgado 19 Civil Circuito -		
NuevoDocumento 2020-07-02 09.41.54.pdf	3 de julio	Juzgado 19 Civil Circuito -		

Volver a la versión clásica de SharePoint

Windows 🔍 Escribe aquí para buscar

Juzgado 19 Civil del Cin X +

← → ↻ 🔍 <https://etbcj.sharepoint.com/sites/Juzgado19CivildelCircuitodeMedelln300/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?FolderCTID=0x012000E4F392E> ☆ ☆ ☆ ☆

SharePoint 🔍 Buscar en esta biblioteca 📧 🛎 ⚙ ? Daniela Maria Ar... D

JC Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín No se sigue
Grupo privado 7 miembros

Inicio + Nuevo Cargar Edición rápida Compartir Copiar vínculo Sincronizar Descargar ... Todos los documentos 🔍 ⌚

Documentos > General > REPARTO > REPARTO DANIELA > 9-07-2020 > 017-2011-00099

Nombre	Modificado	Modificado por	Texto	+ Agregar columna
CORREO.pdf	7 de julio	Juzgado 19 Civil Circuito -		
Scan_20200706_085305.jpg	7 de julio	Juzgado 19 Civil Circuito -		

Volver a la versión clásica de SharePoint

Windows 🔍 Escribe aquí para buscar

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

017-2011-00099

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, escrito aportado por apoderada de la parte demandada, mediante el cual solicita copia del recurso de reposición interpuesto contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, así como escrito en el que se pronuncia sobre dicho recurso.

Igualmente, se anexa al plenario memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, a través del cual allega el emplazamiento realizado al codemandado Armando Nicolás Arroyo, gestión que, según se observa, fue adelantada con posterioridad al auto que terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ La Secretaria
